Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018
Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Respuesta a solicitud – reconocimiento mesada 14. Por lo que se ordenó: "**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación**,", EE-02436-202313114 -Sigef Id: 549507, la empresa de **Mensajería** reporta **DEVOLUCION** el día 21/07/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Respuesta a solicitud – reconocimiento mesada 14** y documentos anexos en (09) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Luis Eduardo Contreras Vanegas,** identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **19.343.166** citado (da) con anticipación**,** no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **25** días del mes de **Julio** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **31** días del mes de **Julio** de **2023** a las 4:00 p.m pasado este tiempo se retirará lapublicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

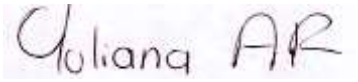

Notificaciones FONCEP
Yuliana Aguiar Rojas
Fecha fijación aviso: 25/07/2023

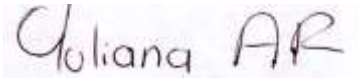

Notificaciones FONCEP
Yuliana Aguiar Rojas
Fecha retiro aviso: 31/07/2023

Bogotá D.C.

Señor
LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS
Calle 22 Sur No. 52 C-02 Manzana 27 Interior 1, Barrio Tejar - Bogotá, D.C.
Teléfono: 3123722295
Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a solicitud – reconocimiento mesada 14**
Causante: Luis Eduardo Contreras Vanegas - C.C. 19.343.166
Radicado ID 546825 del 04 de julio de 2023

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Hemos recibido su comunicación relacionada en el asunto, con la cual solicita a título de reposición de mesadas el pago de la mesada catorce de la presente anualidad.

Al respecto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El peticionario adquirió el status de pensionado el **10 de septiembre de 2007.**

Mediante **Resolución No. SPE-000118 del 30 de noviembre de 2011,** el Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C., reconoció y ordenó el pago de una Pensión Sanción en cumplimiento a un fallo judicial proferido el 30 de enero de 2009 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., modificado por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., a favor del señor Luis Eduardo Contreras Vanegas, ya identificado, en cuantía de $1.379.197 M/cte., a partir del 10 de septiembre de 2007, junto con los respectivos incrementos de ley y las mesadas adicionales a que haya lugar.

Mediante **Resolución No. 2541 del 29 de diciembre de 2011,** la Directora General del fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, resolvió sustituir a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el pago de la pensión sanción al señor LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS, ya identificado, en

cuantía de $1.379.197 M/cte., a partir del 10 de septiembre de 2007, con los respectivos incrementos legales y mesadas adicionales, reconocido mediante Resolución SPE-00018 del 30 de noviembre de 2011.

El **inciso 8º del artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de Julio de 2005**, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, eliminó la mesada catorce, al señalar que a partir de su vigencia sólo podían percibirse trece mesadas al año, en estos términos:

> *"Artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo 48 de la Constitución Política:*
>
> *(…)*
>
> *Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".*

El **parágrafo transitorio 6º del mismo artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de Julio de 2005**, permitió que un grupo determinado de pensionados conservaran el derecho a percibir catorce mesadas, siempre y cuando cumplieran el status pensional fuera anterior al 31 de julio de 2011 y su mesada pensional fuera equivalente o inferior a 3 s.m.l.v., así:

> *"(…)*
>
> ***Parágrafo transitorio 6****. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".*

Así las cosas, en la actualidad solamente continúan recibiendo catorce mesadas pensionales las personas que estén en alguno de los siguientes dos supuestos:

1. Quienes al 25 de julio de 2005, ya tuvieren la calidad de pensionados o hubieren reunido todos los requisitos para tal efecto y cuya pensión no exceda los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Quienes adquieran el status jurídico de pensionado entre el 25 de julio de 2005 y el 31 de julio de 2011 y su mesada pensional sea igual o inferior a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el estudio del caso, tenemos como hechos relevantes que usted nació el día 30 de

agosto de 1957 adquiriendo el status jurídico de pensionado el **10 de septiembre de 2007,** por cumplimiento de requisitos.

Ahora bien, partiendo del hecho de que usted adquirió el status antes del 31 de julio de 2011, entonces hay que proceder a realizar la comparación entre el valor de la mesada pensional y el valor correspondiente a 3 S.M.L.V. a la fecha de efectividad de la pensión, con el fin de determinar si la pensión reconocida es igual o superior al límite dado por la ley para el pago de la mesada catorce:

Cuantía de la prestación	Efectividad	Salario mínimo a la fecha de reconocimiento	Equivalencia en s.m.l.m.v.
$ 1.379.197	10 de septiembre de 2007	433.700	3.18 s.m.l.m.v.

Según la relación descrita en el cuadro anterior y las normas citadas, es evidente que usted no cumple con los requisitos exigidos para continuar siendo beneficiario(a) de la mesada pensional del mes de junio, denominada mesada 14, toda vez que **su mesada pensional supera los 3 salarios mínimos mensuales** vigentes al momento de la adquisición del status jurídico, al tenor de lo dispuesto en el *parágrafo transitorio 6 del Acto Legislativo 01 de 2005*, razon por la cual se suspendió dicha prestacion de la nómina de pensionados del Foncep.
Esperamos de esta forma haber atendido plenamente sus inquietudes, cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes medios de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Cordial saludo,

Juan Paulo Villada Arbeláez
Gerente de Pensiones

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y Aprobó	Juan Paulo Villada Arbeláez	Gerente de Pensiones	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones
Proyectó	Ana Milena Vargas Amaya	Contratista	Gerencia de Pensiones

cadena courrier

Identificacion 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel: 3060200

4081529944

OP:4081529944

Peso	Volumen	Unidad
1 Kg	1 Kg	1 Un.

Vr Declarado: 0,00

Original

Identificacion: 549507 Zona: 0

Destinatario: LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS

Dirección: CL 22 SUR 52 C 02 MZ 27 IN 1

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C - Tel:

Motivo Devolución

Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección ☐ Otros ☐

cadena courrier

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

4081529944

OP:4081529944

Remitente: FONCEP

Identificacion: 860041163 Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ■ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC. ☐

Dia:

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐

17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ■ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P ☐

Hora:

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm ☐

Destinatario: LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS

Dirección: CL 22 SUR 52 C 02 MZ 27 IN 1 - Tel:

Radicado: 0 Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 2 FOLIOS Cod. Postal:

Observación REHUSADO SE REHUSA A FIRMAR

RECIBI CONFORME POR QUE YO HABLAR CON FONCEP

Firma y Cedula o Sello

Motivo Devolución

Desconocido ☐ Rehusado ■ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros ☐

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	0,00		1 Un.	Original

Rehusado
El señor indica que va
Hablar con foncep
ladrillo 1 piso
Puerta blanca

BOGOTÁ

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202313114-Sigef Id: 549507
Folios: 4 Anexos: 0 Fecha: 17-julio-2023 15:14:34
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor
LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS
Calle 22 Sur No. 52 C-02 Manzana 27 Interior 1, Barrio Tejar - Bogotá, D.C.
Teléfono: 3123722295
Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a solicitud – reconocimiento mesada 14**
Causante: Luis Eduardo Contreras Vanegas - C.C. 19.343.166
Radicado ID 546825 del 04 de julio de 2023

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Hemos recibido su comunicación relacionada en el asunto, con la cual solicita a título de reposición de mesadas el pago de la mesada catorce de la presente anualidad.

Al respecto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El peticionario adquirió el status de pensionado el **10 de septiembre de 2007.**

Mediante **Resolución No. SPE-000118 del 30 de noviembre de 2011,** el Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C., reconoció y ordenó el pago de una Pensión Sanción en cumplimiento a un fallo judicial proferido el 30 de enero de 2009 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., modificado por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., a favor del señor Luis Eduardo Contreras Vanegas, ya identificado, en cuantía de $1.379.197 M/cte., a partir del 10 de septiembre de 2007, junto con los respectivos incrementos de ley y las mesadas adicionales a que haya lugar.

Mediante **Resolución No. 2541 del 29 de diciembre de 2011,** la Directora General del fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, resolvió sustituir a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el pago de la pensión sanción al señor LUIS EDUARDO CONTRERAS VANEGAS, ya identificado, en

cuantía de $1.379.197 M/cte., a partir del 10 de septiembre de 2007, con los respectivos incrementos legales y mesadas adicionales, reconocido mediante Resolución SPE-00018 del 30 de noviembre de 2011.

El **inciso 8° del artículo 1° del Acto Legislativo No. 01 de Julio de 2005**, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, eliminó la mesada catorce, al señalar que a partir de su vigencia sólo podían percibirse trece mesadas al año, en estos términos:

> *"Artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo 48 de la Constitución Política:*
>
> *(...)*
>
> *Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".*

El **parágrafo transitorio 6° del mismo artículo 1° del Acto Legislativo No. 01 de Julio de 2005**, permitió que un grupo determinado de pensionados conservaran el derecho a percibir catorce mesadas, siempre y cuando cumplieran el status pensional fuera anterior al 31 de julio de 2011 y su mesada pensional fuera equivalente o inferior a 3 s.m.l.v., así:

> *"(...)*
>
> ***Parágrafo transitorio 6**. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".*

Así las cosas, en la actualidad solamente continúan recibiendo catorce mesadas pensionales las personas que estén en alguno de los siguientes dos supuestos:

1. Quienes al 25 de julio de 2005, ya tuvieren la calidad de pensionados o hubieren reunido todos los requisitos para tal efecto y cuya pensión no exceda los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Quienes adquieran el status jurídico de pensionado entre el 25 de julio de 2005 y el 31 de julio de 2011 y su mesada pensional sea igual o inferior a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el estudio del caso, tenemos como hechos relevantes que usted nació el día 30 de

agosto de 1957 adquiriendo el status jurídico de pensionado el **10 de septiembre de 2007,** por cumplimiento de requisitos.

Ahora bien, partiendo del hecho de que usted adquirió el status antes del 31 de julio de 2011, entonces hay que proceder a realizar la comparación entre el valor de la mesada pensional y el valor correspondiente a 3 S.M.L.V. a la fecha de efectividad de la pensión, con el fin de determinar si la pensión reconocida es igual o superior al límite dado por la ley para el pago de la mesada catorce:

Cuantía de la prestación	Efectividad	Salario mínimo a la fecha de reconocimiento	Equivalencia en s.m.l.m.v.
$ 1.379.197	10 de septiembre de 2007	433.700	3.18 s.m.l.m.v.

Según la relación descrita en el cuadro anterior y las normas citadas, es evidente que usted no cumple con los requisitos exigidos para continuar siendo beneficiario(a) de la mesada pensional del mes de junio, denominada mesada 14, toda vez que **su mesada pensional supera los 3 salarios mínimos mensuales** vigentes al momento de la adquisición del status jurídico, al tenor de lo dispuesto en el *parágrafo transitorio 6 del Acto Legislativo 01 de 2005*, razon por la cual se suspendió dicha prestacion de la nómina de pensionados del Foncep.

Esperamos de esta forma haber atendido plenamente sus inquietudes, cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes medios de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Cordial saludo,

BOGOTÁ

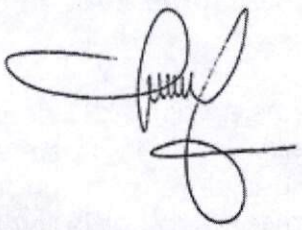

Juan Paulo Villada Arbeláez
Gerente de Pensiones

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y Aprobó	Juan Paulo Villada Arbeláez	Gerente de Pensiones	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones
Proyectó	Ana Milena Vargas Amaya	Contratista	Gerencia de Pensiones